

**NUEVO ESTATUTO
ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE TURISMO ASOCIACIÓN
GREMIAL.
ACHET**

TEXTO REFUNDIDO

TITULO I.- Constitución, Duración y Domicilio.

Art. 1. Se constituye la **Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial** cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2757 de 1979 y sus posteriores modificaciones, pudiendo usar indistintamente el nombre de fantasía **ACHET**. Quedará sujeta al presente Estatuto, al mencionado Decreto Ley, sus modificaciones y en lo que no estuviere previsto en ellos, a las leyes pertinentes del Derecho Chileno.

Art. 2. Su duración será indefinida.

Art. 3. El domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder abrir oficinas o delegaciones en cualquier lugar de Chile o del extranjero y de celebrar reuniones válidas de sus organismos y tomar acuerdos del mismo carácter en cualquier lugar del territorio nacional.

TITULO II.- Objeto y Fines.

Art. 4. La Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial tiene por objeto reunir a las personas jurídicas que desarrollan la **Organización, Promoción, Comercialización y Prestación de Servicios de la Industria del Turismo y de los Viajes**, en sus distintas modalidades, con el propósito de coordinar, proveer y dirigir acciones que ellas desarrollan, para alcanzar los siguientes fines:

a) La racionalización, el desarrollo, el progreso y el perfeccionamiento profesional y gremial de los asociados y de la actividad turística en general; así como la protección de los intereses de las actividades de los mismos.

b) El estudio de todos los asuntos que afecten a la Industria del Turismo y los Viajes en sus distintas ramas y, especialmente, en lo que se refiere a la preparación, aplicación o ampliación de leyes, decretos, reglamentos; la formación y ampliación de mercados; y la difusión de tales estudios e informaciones de utilidad mercantil y todas aquellas actividades encaminadas a fomentar una conciencia nacional sobre la importancia del Turismo y los Viajes, sus problemas y la política requerida para su expansión y el mejor servicio al consumidor.

c) Propender y estimular el logro de la completa unión con todas las asociaciones, cámaras, u organismos relacionados con la actividad turística y de los viajes para presentar un sector

cohesionado en la tarea de, junto al sector público, impulsar integralmente el desarrollo de esta industria del país.

d) La representación de sus asociados en la defensa de sus intereses comunes y la conducción, coordinación, desarrollo de las comunicaciones del gremio y de sus relaciones institucionales, incluidos los proveedores de la Industria del Turismo y de los Viajes, ante toda clase de servicios, funcionarios, asociaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

e) La realización de publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión, la edición de circulares, folletos y revistas; la organización de congresos, seminarios o conferencias, ferias u otros eventos similares destinados a informar a los asociados, autoridades y público en general sobre todos los asuntos que se refieran a la actividad turística y servicios relacionados con las actividades de los asociados.

f) El mantenimiento de relaciones e intercambio de estudios e informes relacionados con el turismo, con organismos del comercio, producción y servicios del país o del extranjero, pudiendo afiliarse a federaciones o confederaciones, tanto nacionales como extranjeras en conformidad a la Ley.

g) El fomento del intercambio turístico internacional con otros países, por todos los medios, organizaciones y eventos que sean útiles a los objetivos de ACHET.

h) El estímulo, la orientación y ejecución de actividades formativas, destinadas a la profesionalización de la gestión de los asociados, mediante la capacitación y el perfeccionamiento laboral de éstos y de sus colaboradores en todas las materias y aspectos de utilidad para el desarrollo y actualización de habilidades que requiera la buena marcha de sus empresas. Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado, podrá considerarse la implementación y desarrollo de acciones y programas de mejoramiento continuo y permanente de educación, como asimismo, de calificación de competencias del recurso humano del sector y de certificación de calidad de los Asociados.

i) La solución por la conciliación o el arbitraje de las dificultades o conflictos que se produzcan entre los asociados o entre éstos con particulares que acepten dicha mediación o arbitraje, siempre que se trate de materias susceptibles de compromiso de acuerdo a las leyes vigentes.

j) En general, la ejecución de toda clase de actos o contratos y de toda clase de prestaciones de servicios que se encaminen directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades anteriores.

Art. 5. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Asociación podrá organizar los servicios y realizar las acciones necesarias para que sus miembros, de costo de éstos, cuenten con la adecuada asesoría en materias de orden jurídico, económico, comercial, laboral, tributario y técnico.

TITULO III.- De Los Socios.

Art. 6. La Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial tendrá un número de socios ilimitado clasificándose éstos en las siguientes categorías:

A) Socios Activos

B) Socios Cooperadores y

C) Socios Honorarios

A. **Son Socios Activos** las personas jurídicas que siendo miembros de la Asociación tienen la plenitud de los derechos que para los socios se establecen en este Estatuto. Pertenecen a esta categoría los socios que operan o desarrollan una o más de las siguientes 3 (tres) especialidades:

A.1. Agencias de Viaje Minoristas,

A.2. Operadores Mayoristas de Turismo Emisor y

A.3. Operadores Mayoristas de Turismo Nacional y de Turismo Receptor.

A.1. Se entenderá por **Agencias de Viaje Minoristas** las personas jurídicas cuya actividad es vender al público en general lo siguiente:

- Servicios de los transportadores aéreos, marítimos y terrestres,
- Servicios de hoteles, restaurantes, espectáculos y atracciones en general,
- Pólizas de seguros y servicios de asistencia inherentes a transportes y viajes,
- Productos elaborados por las mismas y por los Operadores Mayoristas de Turismo Emisor, de Turismo Nacional y de Turismo Receptor y
- Productos ofrecidos por Representantes de Servicios Turísticos.

A.2. Se entenderá por **Operadores Mayoristas de Turismo Emisor** las personas jurídicas que comercializan servicios y/o programas turísticos propios o ajenos a través de las Agencias de Viaje Minoristas. Se incluyen en esta especialidad las empresas que tienen la representación de servicios turísticos.

A.3. Se entenderá por **Operadores Mayoristas de Turismo Nacional y de Turismo Receptor** las personas jurídicas que comercializan servicios turísticos en Chile tanto para su venta en el mercado nacional como en el extranjero.

Los Socios Activos deberán participar como mínimo, en las actividades de uno de los Comités que se mencionan en el Título IX, pudiendo participar en todos ellos.

Los Socios Activos podrán elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y presentar programas y/o proposiciones para su estudio o resolución por el Directorio o por las Asambleas Generales.

B. **Son Socios Cooperadores** aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Chile o en el extranjero, que efectúen colaboraciones de cualquier tipo, para el cumplimiento de los fines de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A. G.

Se incluyen especialmente en esta categoría, sin excluir otras, a los Transportistas Aéreos, Terrestres y Marítimos, Compañías de Seguros, Prestadores de Servicios de Asistencia al

Viajero, Medios de Comunicación, Empresas Hoteleras y Gastronómicas, Casas de Cambio y Entidades Financieras y Empresas de Capacitación o de Educación que impartan la enseñanza del turismo.

Para adquirir la calidad de Socio Cooperador, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Directorio, el que deberá decidir sobre su incorporación, pudiendo, requerir los antecedentes que estime necesarios.

Los Socios Cooperadores sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no siendo considerados para los efectos de computar quórum requeridos en tales eventos y pagarán, a lo menos, el doble de la cuota social de un Socio Activo de Regiones, según definición del artículo 7, siguiente.

C. La calidad de **Socio Honorario**, se adquiere por determinación unánime del Directorio reunido en sesión ordinaria a la que deberán haber asistido al menos 5 (cinco) directores, en razón de servicios distinguidos que hubiere prestado una persona natural a la Asociación o al desarrollo del turismo.

Los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no siendo considerados para los efectos de computar quórum requeridos en tales eventos y no tienen obligación de efectuar aportes pecuniarios o pago de cuotas.

Art.7. Los Socios Activos cuyo domicilio legal se encuentre ubicado fuera de la Región Metropolitana tendrán la categoría de **Socio Activo de Regiones**, debiendo desarrollar u operar, como todos los socios activos, una o más de las especialidades señaladas en el artículo anterior

Art. 8. Los requisitos necesarios para solicitar el ingreso a la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial, como Socio Activo son los siguientes:

a) La empresa solicitante debe ser persona jurídica operando o desarrollando en forma regular una o más de las especialidades de Socio Activo. No podrá tener un nombre igual o similar al de un miembro de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial, al nombre de fantasía ACHET o que pueda provocar confusión con ellos.

b) La empresa deberá haber desarrollado efectivamente alguna de las especialidades de Socio Activo durante un período mínimo de dos años, pudiendo el Directorio, en sesión ordinaria, reducir este plazo en razón de los antecedentes del postulante.

c) Ser presentada por dos socios activos que no formen parte del Directorio ni de la Comisión de Disciplina.

d) Completar íntegramente, con antecedentes fidedignos, el Formulario que le sea presentado y requerido para el efecto. La inclusión de antecedentes por parte del postulante que no correspondan estrictamente a la realidad, será causal suficiente para ser descartado. Los socios activos que desarrollen una o más de las especialidades a que se refiere el artículo 6 y que opten por participar dentro de la Asociación en tales especialidades, deberán cumplir la formalidad de esta letra en cada caso.

Art. 9. Será facultad del Directorio la aprobación o rechazo de una solicitud de ingreso. Previo a su decisión y reunidos los antecedentes que hayan sido solicitados al postulante, se

informará a los miembros de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial respecto de la solicitud presentada, por intermedio de Circular, indicándose en ésta el nombre de la Empresa, el de su representante legal, el de los socios de la misma, la ubicación del (de los) local(es) de venta y la(s) especialidades que desarrolla y en las que consiguientemente podrá participar en la Asociación.. Los asociados que tuvieren reparos fundados, deberán comunicarlos a la Asociación por escrito en el plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha de envío de la Circular en cuestión.

Cumplido dicho plazo y en la siguiente sesión ordinaria, el Directorio, sin necesidad de expresión de causa y en votación secreta, si lo solicita uno o más de sus integrantes, procederá a la aprobación o rechazo del postulante.

Art.10. De la Representación: Los asociados activos y cooperadores, se harán representar ante la Asociación por un **Delegado Oficial** y un **Delegado Suplente**. En el caso de participación de un socio activo en más de un Comité de aquellos que define el Título IX, deberá designar los representantes para cada uno de ellos, aunque se trate de las mismas personas.

Art.11. Serán deberes de los Socios Activos:

- a) Firmar el libro de Registro de Socios en el momento de su ingreso a la Asociación o cuando le sea requerido.
- b) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias cuyo monto será fijado por la Asamblea General.
- c) Respetar y cumplir el presente Estatuto, reglamentos internos, acuerdos de la Asamblea y del Directorio y los dictámenes de la Comisión de Disciplina.
- d) Aceptar los cargos para los que fueren nombrados por el Directorio o por la Asamblea, salvo excusa justificada.
- e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a los Congresos Anuales y/o a las sesiones de Directorio o Comisión de Disciplina a que sean citados, salvo causa justificada.
- f) Informar al Directorio de cualquier antecedente relevante de un postulante a la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9, anterior.
- g) Informar toda modificación en la estructura societaria y/o cambio de domicilio de su Empresa. Asimismo, debe informar sobre la apertura de cualquiera oficina sucursal que efectúe. En casos de fusiones, adquisiciones u otras formas de cambio en el control o propiedad de empresas de turismo asociada a ACHET, la empresa continuadora será responsable ante la Asociación de los compromisos pecuniarios adeudados a ésta por el socio que deja de operar.
- h) Proporcionar los datos, informaciones y antecedentes que les sean solicitados por el Directorio, que tengan por objeto la construcción de índices globales de actividad del sector. Con todo, deberá comunicar a la Asociación, en el mes de mayo de cada año, el número de trabajadores a diciembre del año anterior y las ventas totales del ejercicio. La Asociación

será responsable de mantener dicha información dentro del marco de su estricta confidencialidad.

i) Mantener una conducta comercial y ética acorde con los principios de la Asociación, señalados en Reglamento de Disciplina y Ética Profesional que deberá aprobar el Directorio.

Art. 12. Serán deberes de los Socios Cooperadores y Honorarios:

Respetar y cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes de la Asociación,

b) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas, así como con los acuerdos de Directorio que le sean específicamente notificados, y

c) Cooperar con la Asociación para el logro de sus objetivos.

Art. 13. Serán derechos de los Socios Activos:

a) Solicitar el patrocinio y/o la intervención de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial, para la solución de problemas o asuntos que afecten al asociado o revistan carácter gremial, esto es, que se trate de aspectos de interés general para el desarrollo de las actividades de la industria del turismo y los viajes.

b) Elegir y ser elegidos miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, Inspector de Cuentas o integrante de los Consejos Consultivos de los Comités que se establezcan con arreglo al presente Estatuto.

c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios que participen en 2 (dos) o 3 (tres) Comités del Título IX, tendrán derecho a igual número de votos que el número de comités en que participen. Del mismo modo, los socios que tengan una o más sucursales tendrán, además del voto que le corresponda en su calidad de socio o asociado, un voto adicional por cada sucursal que tengan.

d) Beneficiarse de los servicios y tecnología que otorgue la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial.

e) Utilizar los símbolos, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de asociados.

Art. 14. Serán derechos de los Socios Cooperadores y Honorarios:

a) Participar con voz, pero sin derecho a voto, en las Asambleas Generales,

b) Integrar Comisiones de Trabajo que se establezcan con arreglo al presente Estatuto,

c) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación establecidos en su Estatuto y Reglamentos,

d) Invocar su calidad de asociados cooperadores u honorarios según sea el caso, en el ejercicio de sus actividades profesionales y

e) Utilizar los símbolos, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de Asociados.

Art. 15. La calidad de Socio Activo se pierde:

a) Por renuncia voluntaria formulada por escrito al Directorio.

b) **Por Expulsión.** Esta medida procederá:

- (1) Por la falta de pago de las cuotas sociales ordinarias correspondientes a más de 5 (cinco) meses o 1 (una) extraordinaria, sin causa justificada, a juicio del Directorio.
- (2) Por resolución emanada de la Comisión de Disciplina, acorde a las atribuciones que a ésta otorga el presente Estatuto y el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional.
- (3) Por encontrarse los socios administradores o gerentes de las empresas asociadas, afectos a condena por sentencia a firme como autores, cómplices o encubridores de delito que merezca pena aflictiva.
- (4) Por haber sido suspendido de su calidad de Socio Activo durante 2 (dos) veces en el plazo de 12 (doce) meses.

La decisión de expulsión de un asociado deberá ser comunicada por el Directorio al afectado y mediante Circular al resto de los asociados, indicando la causal de la sanción.

Art. 16. Los socios afectados por la expulsión, podrán solicitar la reconsideración a esta medida. Este recurso deberá interponerse, en forma fundada, en única instancia, ante el **Consejo Superior de Apelaciones**, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación de la resolución de expulsión. El Consejo Superior de Apelaciones, será constituido especialmente para el efecto, por al menos 3/5 (tres quintos) de los miembros del Directorio en ejercicio y 3/5 (tres quintos) de los miembros de la Comisión de Disciplina en ejercicio, quienes, actuando en sala, deberán dictaminar por simple mayoría sobre esta solicitud, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. Para el efecto de determinar el número de integrantes mínimo requerido por estamento, las fracciones de entero se aproximarán al entero superior.

Art. 17. La calidad de Socio Cooperador u Honorario se pierde:

a) Por renuncia voluntaria, formulada por escrito.

b) Por acuerdo de mayoría de los Directores en ejercicio, por graves faltas a sus deberes, entendiéndose por tales las siguientes: actos dolosos o culpables que afecten negativamente el prestigio, el patrimonio o los intereses de la Asociación, acreditados debidamente; y actos dolosos o culpables, debidamente acreditados, que afecten negativamente el prestigio intereses de otro u otros miembros de la asociación y la relación que consiguientemente corresponde que mantengan como asociados de ella.

Art. 18. El Directorio aplicará a un socio la medida disciplinaria de **Suspensión**, en las siguientes circunstancias:

a) Por el atraso en el pago de las cuotas sociales por más de tres meses.

b) Por falta de entrega a la Asociación de la información que disponen las letras g) y h) del artículo 11 del presente estatuto.

c) Por dictamen de la Comisión de Disciplina, de conformidad a sus facultades señaladas en este Estatuto y en el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional.

La medida de suspensión durará hasta un máximo de 90 (noventa) días, sin perjuicio de poder reiterar su aplicación, en caso de mantenerse la causal que le dio origen. Deberá ser informada mediante Circular a los miembros de la Asociación.

La suspensión impide al socio ejercer sus derechos como asociado, cualesquiera que ellos sean, pero no le libera de su obligación de pagar sus cuotas sociales ordinarias u extraordinarias y de acatar los acuerdos de los órganos de la asociación.

TITULO IV.- De las Asambleas Generales

Art. 19. La **Asamblea General** es la autoridad máxima de la Asociación y representa al conjunto de sus asociados. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que estos sean adoptados en la forma prevista en este Estatuto y que no sean contrarios a éste y a las leyes vigentes en el país.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán durante el segundo trimestre de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y, si procede, se elegirá a los Directores, a los miembros de la Comisión de Disciplina y a los Inspectores de Cuentas.

Se citará a Asambleas Extraordinarias cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación, solicitándolo en forma escrita a lo menos un tercio de los Socios Activos o por acuerdo de la mayoría de los directores en ejercicio y en ellas se podrán tratar sólo los temas enunciados en la convocatoria.

Art. 20. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante carta certificada, dirigida a cada uno de los asociados con a lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que sea fijada, indicando la fecha, el lugar y hora de celebración, el objeto de la convocatoria y señalando además en forma completa y detallada, los temas a debatir, cuando se trate de temas económicos. Se aplicará esta última disposición a las propuestas que se presentarán a la Asamblea para la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Además, deberá efectuarse una publicación en tal sentido en un diario de la ciudad de Santiago.

Art. 21. Para poder participar en las Asambleas firmando el Registro de Asistencia, los Asociados Activos deberán estar en la plenitud de sus derechos sociales y encontrarse al día en el pago de sus cuotas y/u otras obligaciones. Cualquier asociado podrá representar hasta un máximo de 5 (cinco) asociados al día en sus obligaciones que, impedidos de asistir a través del representante que corresponda, le confieran por escrito poder suficiente para el efecto.

Art. 22. Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los Socios Activos de la Asociación, y en segunda citación con los que asistieren, excepto en los casos expresamente mencionados en este Estatuto.

Art. 23. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes y representados, a excepción de aquéllas que requieran otra mayoría, de acuerdo con este Estatuto.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo resuelva la Asamblea, excepto en los casos expresamente mencionados en este Estatuto.

Art. 24. Se requiere del voto conforme de a lo menos la mayoría absoluta de los Asociados Activos en condiciones de votar, constituidos en Asamblea General, para destituir a cualquier integrante del Directorio, Comisión de Disciplina o Inspector de Cuenta, y todo ello sólo por faltas graves o mal desempeño de sus funciones.

Art. 25. Corresponde a la Asamblea General fijar, a propuesta del Directorio, las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, estas últimas cuando se estime pertinente.

La Asamblea Ordinaria determinará anualmente las cuotas sociales ordinarias, debiendo efectuar tal determinación considerando la participación de los asociados en cada uno de los Comités del Título IX. Deberá, para tal efecto, utilizar criterios objetivos de participación de mercado tal como volumen de negocios o ventas de cada asociado.

La pertenencia a uno o más Comités obliga al socio activo al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias correspondientes por su participación en cada Comité. Del mismo modo el socio que tenga una o más sucursales tendrá, por cada sucursal, las consiguientes obligaciones pecuniarias con la Asociación, además de las que le correspondan en su calidad de socio o asociado.

Las cuotas ordinarias serán mensuales y deberán enterarse en el domicilio de la Asociación o acreditando el traspaso de fondos, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes.

Sólo la Asamblea extraordinaria, a propuesta del Directorio , podrá fijar cuotas extraordinarias, las cuales se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados, y serán aprobadas mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados, lo cual incluye tanto a los socios activos como a los honorarios y cooperadores y a los socios que se encuentren suspendidos.

Art. 26. El Presidente o quien lo reemplace es quien dirigirá las deliberaciones, con facultad para llamar al orden, entregar o retirar la palabra y solicitar el abandono de la sala de Asociados Cooperadores u Honorarios. Además podrá suspender la sesión en caso de ser necesario en opinión de la mayoría de los Directores presentes.

Art. 27. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en el Libro de Actas.

Las Actas comprenderán un sumario de las materias tratadas y una nómina de los representantes legales o apoderados de las empresas asociadas asistentes y representadas, con los correspondientes poderes, consignando una relación fiel de todo lo substancial que haya ocurrido en la Asamblea respectiva y en forma específica los acuerdos que en ella se tomen.

Las actas se entenderán aprobadas desde el momento que se encuentren firmadas por el presidente y el secretario general de la asociación, o quienes hagan sus veces, y tres

representantes de los asociados activos que hayan concurrido a la asamblea y elegidos por ésta.

TITULO V.- Del Directorio

Art. 28. La Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G., será dirigida por un Directorio compuesto por 8 (ocho) miembros, de los cuales 5 (cinco) serán elegidos directamente por los Socios Activos constituidos en Asamblea General; y los 3 (tres) restantes serán los Presidentes de los Comités a que se refiere el Art. 52. Además, integrará el directorio, por derecho propio y en calidad de past president y sólo con derecho a voz, el último presidente del directorio que haya ocupado el cargo por un periodo ordinario completo.

Los 5 (cinco) directores que elija la Asamblea General, serán elegidos de entre representantes de los Socios Activos debiendo, al menos uno de ellos, en todo caso, tener la calidad de representante de Socio Activo de Regiones. Los directores votados en la Asamblea General durarán 2 (dos) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

En caso de no haber candidatos para suplir los cargos, se procederá conforme indica el artículo 35.

Art. 29. Para postular a ser miembro del Directorio se debe tener la representación vigente - en calidad de titular o suplente- de un Socio Activo de la Asociación por más de 2 (dos) años. No podrán postular al Directorio 2 (dos) representantes de un mismo asociado. La Comisión de Disciplina verificará que los candidatos cumplan con los requisitos requeridos.

Art. 30. El Director que durante su mandato dejase de ejercer la representación del Asociado en cuyo nombre fue elegido, deberá poner su cargo a disposición del Directorio, quien elegirá al reemplazante por el periodo que resta para cumplir su mandato debiendo éste reunir los requisitos que establece el Art. anterior.

Art. 31. La elección de Directorio se hará en votación secreta, en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda realizar la elección.

Art. 32. Las candidaturas a ocupar cargos directivos en el Directorio, deberán presentar sus postulaciones mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, en forma individual o colectiva, acompañando el patrocinio escrito y expreso de un número no inferior a 2 (dos) asociados, que a la fecha de inscripción reúnan los requisitos necesarios para tomar parte en la elección. Podrán, asimismo, presentar un programa de trabajo a desarrollar durante el período al cual postulan.

Las postulaciones y los respectivos programas de trabajo deberán presentarse con una anticipación de a lo menos 15 (quince) días a la fecha de la elección respectiva. Serán informadas a todos los socios, a lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la elección.

Tendrán derecho a voto los socios Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

No podrá sufragarse por un candidato que no se encuentre inscrito como tal en el voto que para estos efectos se confeccione. Los votos contendrán la sola mención del nombre y apellido de las personas por quienes se vota, e irán ordenados alfabéticamente.

Aquellos votos en que no se marque preferencia alguna, o se marque un número de preferencias mayor que el de los cargos a elegir, o se marque más de una preferencia por un candidato, serán considerados nulos.

Art. 33. Cada Socio Activo sufragará hasta por el número de cargos que corresponda llenar, proclamándose elegidos, a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de preferencias, hasta completar el número de Directores que deben elegirse.

En caso que entre los candidatos elegidos para ocupar los cargos de director, ninguno de ellos tuviere la calidad de Socio Activo de Regiones, se proclamará electo al candidato que representare al que tuviere esta última calidad que haya obtenido la votación más alta, en vez de aquél que obtuvo el quinto lugar entre las preferencias de los asociados.

El Director con la calidad de representante de Socio Activo de Regiones deberá tener un suplente que con el cargo de Director Suplente, lo podrá reemplazar en su ausencia y la persona que se designe para desempeñarlo será la que haya obtenido, en la elección respectiva, la segunda mayoría entre los candidatos con dicha calidad. Este director suplente, podrá también participar en las sesiones de directorio en los casos en que asista el titular, pero en estos casos sólo con derecho a voz. Si hubiera sido elegido más de un director como representante de socio activo de regiones, en tal caso no se elegirá director suplente.

En caso de que existan menos postulantes que cargos a ser elegidos, será facultad del nuevo Directorio designar a los directores faltantes de entre aquellos asociados que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 29. En caso de empate en el número de votos para elegir al último Director, el nuevo Directorio procederá a la designación de uno de ellos.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la elección de Directorio, el Directorio saliente hará entrega de los cargos al Directorio electo, rindiendo cuenta documentada de su gestión administrativa y financiera. Cumplida esta formalidad, este último, constituido en su primera sesión sólo por los 5 (cinco) directores de elección directa en Asamblea General, procederá a elegir de entre ellos a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero; elegirá, también, los cargos que corresponda llenar de acuerdo a los párrafos anteriores del presente artículo.

Art. 34. Con posterioridad a la sesión constitutiva referida en el artículo precedente el Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, incluyendo a los Presidentes de los Comités que también formarán parte del Directorio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, salvo en los casos que expresamente se requiere un quórum mayor, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

Las funciones, deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes:

a) Comprar y adquirir, vender y enajenar constituir y aceptar hipotecas, prendas y toda clase de gravámenes y posponer modificar y cancelar hipotecas, prendas y otros gravámenes y

cauciones, dar y tomar en arrendamiento, todo lo anterior respecto de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

b) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación, por cualquier concepto y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;

c) Suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna;

d) Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y convenciones, sin limitación alguna; de prestación y arrendamiento de servicios; del trabajo; de fletamento y transporte, de alojamiento y hotelería; importar; explotar toda clase de bienes, cualquiera sea su naturaleza y celebrar contratos relativos al financiamiento de tales negocios; pactar en los contratos cláusulas de compromiso y otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores;

f) Celebrar contratos de cuentas corrientes con toda y cualquier clase de Instituciones Bancarias y/o Financieras, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales, de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, retirar libretos de cheques y cheques sueltos, celebrar contratos de préstamos o mutuos, mediante pagarés, avances contra aceptación, préstamos en letras y en cualesquiera otras formas de créditos, con o sin garantía y en moneda nacional y/o extranjera; celebrar contratos provisorios y/o definitivos, para la adquisición de moneda extranjera, sean en la forma de cobertura, pagarés, bonos o cualquier otra forma de divisas, cualesquiera que sea la moneda en que se exprese; aprobar y objetar los saldos de estas cuentas;

g) Cobrar, girar, validar, cancelar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, prorrogar, endosar sin restricciones, letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y en garantía; depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés, etc.;

h) Contratar cajas de seguridad y hacer uso de ellas, pudiendo otorgar los mandatos necesarios para la utilización de dichas cajas, sin limitación alguna;

i) Tomar boletas bancarias y/o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir las devoluciones de dichos documentos;

j) Modificar y poner término en cualquier forma a los actos, contratos, convenios y convenciones que celebre o haya celebrado con anterioridad;

k) Rendir ante la Aduana de Chile las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento e internación a Chile de bienes muebles, herramientas, maquinarias, materias primas, mercaderías etc. y al pago diferido de los derechos correspondientes. Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos, toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor; encomiendas y toda clase de documentos, especies y valores que se envíen a la Asociación por medio de los servicios de Correos y Telégrafos o de cualquier otra forma de transportes;

l) En general convenir y ejecutar todos los actos, contratos y negocios conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

m) Conferir poderes especiales, delegando parcialmente sus facultades, en miembros del Directorio o en personas que formen parte de la Administración Ejecutiva de la Asociación o para asuntos determinados en terceras personas y, en este caso, por el periodo que deberá señalarse en el poder o delegación que se efectúe. Asimismo el Directorio podrá revocar los poderes y delegaciones cuando lo estime pertinente.

Se deja constancia, en todo caso, que respecto de **compromisos patrimoniales** superiores a 500 (quinientas) Unidades de Fomento o a un monto equivalente en el caso que legalmente se pusiere término a dicha unidad, ellos deberán tener la aprobación de a lo menos la mayoría absoluta de los directores en ejercicio reunidos en Directorio y cuando tales compromisos fueren superiores a 1.000 (mil) Unidades de Fomento o monto equivalente en el caso que legalmente se pusiere término a dicha unidad, ellos deberán contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada, que se deberá efectuar en el domicilio de la Sede Social de la Asociación en Santiago, con el voto conforme de a lo menos la mitad de los Asociados Activos.

Para los efectos de esta letra se entenderá como un solo compromiso patrimonial, las operaciones similares que se realicen en el plazo de un año.

n) Dictar y hacer cumplir las políticas directrices de la Asociación.

o) Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, en especial el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional.

p) Someter a la ratificación de la próxima Asamblea General de Socios los Reglamentos que hayan sido aprobados por el Directorio, para el funcionamiento de la Institución y de todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes.

q) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

r) Autorizar el funcionamiento de Delegaciones Regionales, en aquellas Regiones del país en que exista un mínimo de 10 (diez) Socios Activos.

s) Sesionar por lo menos una vez al mes y en ocasión en que lo cite el Presidente o lo solicite un mínimo de 3 (tres) directores.

t) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse cada año, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación.

u) Designar por acuerdo de mayoría del directorio en ejercicio a la persona que ocupará el cargo de Secretario General, con las facultades que le señala el Título X de este Estatuto, como asimismo a los profesionales que se requieran y removerlos de igual forma.

v) Designar por la mayoría de los directores en ejercicio, los miembros que se desempeñarán en los Consejos Consultivos de los Comités del Título IX.

w) Solicitar a la Asamblea la delegación de facultades que a ésta corresponden, por el plazo que el Directorio y las circunstancias demanden para el cumplimiento del objetivo de que se

trate. La Asamblea decidirá la naturaleza de las facultades otorgadas, el modo, condiciones y plazo de ejercicio de las mismas.

x) Aplicar la medida de suspensión o expulsión a aquellos Asociados que incurran en las faltas indicadas en este Estatuto.

y) Resolver sobre la admisión de Asociados.

z) Aprobar y observar el presupuesto anual de la Asociación preparado por el Secretario General.

a.a) Aceptar o rechazar las renunciaciones de integrantes del Directorio, dando cuenta de ellos a la Asamblea.

b.b) Citar a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de este Estatuto.

c.c) Someter a la consideración de la Comisión de Disciplina los casos que a juicio del Directorio y conforme a este Estatuto, deba conocer esa Comisión.

Art. 35. El Director que faltare a 3 (tres) sesiones consecutivas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a 6 (seis) alternas durante el año, sin causa justificada a juicio del directorio, cesará en su cargo.

En caso de renuncia, fallecimiento, censura o imposibilidad física de un Director para desempeñar el cargo, el directorio nombrará a su reemplazante por el periodo que reste para el cumplimiento del mandato del director reemplazado. Para este efecto, el directorio podrá considerar la votación obtenida por los candidatos que no resultaron electos en la última elección.

Art. 36. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas las que se entenderán aprobadas cuando hayan sido firmadas por todos los directores asistentes a la sesión y por quien hizo de secretario en ella.

TITULO VI.- Funciones del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y de los Directores

Art. 37. Del Presidente:

El Presidente es el representante legal de la Asociación y en tal carácter la representa judicial y extrajudicialmente. El Presidente, que lo será del Directorio y de la Asociación, tiene los siguientes deberes y atribuciones principales:

a) Constituirse en el portavoz de la Asociación frente al público y las autoridades correspondientes, de acuerdo a las políticas dictadas por el Directorio.

b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.

c) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos, de los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

- d) Presentar en la Asamblea General Ordinaria Anual, una Memoria de la gestión del Directorio.
- e) Disponer la citación a Asamblea General Ordinaria, por acuerdo del Directorio, como asimismo a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Estatuto.
- f) Solicitar antecedentes al Presidente de la Comisión de Disciplina sobre los casos sometidos a su consideración.
- g) Pedir cuenta por escrito al Secretario General de su gestión, en cualquier momento.
- h) Representar judicialmente a la asociación con todas las facultades que se contienen en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y en especial la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitadores y aprobar convenios.
- i) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, servicios públicos y ante toda clase de sociedades, comunidades y, en general, ante toda clase de personas públicas o privadas.
- j) El Presidente podrá delegar parte de sus facultades en uno o más miembros del Directorio, mediando para ello mandato o poder de representación especial, debiendo informar de ello en la más próxima sesión de Directorio, pero sin que ello sea condición para la validez del poder conferido.

Art. 38. Del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente o al Tesorero en todas sus funciones, con todas las atribuciones y obligaciones, cuando algunos de éstos faltaren, por cualquier motivo y sustituirlos por el tiempo que reste, hasta el término de su período en caso de renuncia u otra causa justificada.

A falta del presidente y del vicepresidente, la subrogación la establecerá el directorio. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia del Presidente.

Art. 39. Del Tesorero

Las funciones y atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Procurar el financiamiento ordenado de los gastos de la Asociación.
- b) Supervigilar la contabilidad y el movimiento de fondos de las Asociación y girar sobre los mismos, conjuntamente con el Presidente ó en quién se haya delegado esta función.
- c) Garantizar la confección de un Balance de las Cuentas de la Asociación, para su presentación a los Socios en la Asamblea Ordinaria de cada año.

Art. 40. De los Directores

Corresponde a los Directores desempeñar las labores que les asignen las Autoridades del Directorio y éste, asistir a las reuniones a que sean citados e integrar las Comisiones de Trabajo en las que sean designados.

TITULO VII.- De la Comisión de Disciplina

Art. 41. La Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G., tendrá una **Comisión de Disciplina** que se regirá por el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional. Estará compuesta por 5 (cinco) miembros, 1 (uno) de los cuales ocupará el cargo de elección interna de **Presidente**. Integrará también la Comisión, solo con derecho a voz, el Secretario General.

Los miembros de la Comisión de Disciplina serán elegidos de la siguiente forma:

4 (cuatro) por la Asamblea General y 1 (uno) por los miembros recién elegidos en la Asamblea. Este último deberá elegirse en la primera reunión de la nueva Comisión de Disciplina. Los miembros de la Comisión de Disciplina, durarán en sus cargos un período de 2_(dos) años y podrán ser reelegidos.

Art. 42. La postulación al cargo de miembro de la Comisión de Disciplina y la elección de ellos se hará, en lo que le sea aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 al 33 y 35 del Capítulo V del presente Estatuto.

Art. 43. La elección de la Comisión de Disciplina se efectuará mediante votación secreta, en la misma asamblea ordinaria que corresponda realizar elección de Directorio.

Art. 44. A la Comisión de Disciplina le corresponde supervigilar que la actuación de los Asociados se encuadre dentro de las normas de ética profesional acordes con el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional. Deberá conocer, arbitrar y sancionar en todas las materias que le someta la Asamblea General o el Directorio y en especial aquellas relativas a los conflictos habidos entre los socios y entre éstos y el público afectado que interponga el reclamo escrito, correspondiente.

Art. 45. La Comisión de Disciplina sesionará de acuerdo a las necesidades que respecto de las materias a que ella debe abocarse tuviere la Asociación. Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo para aplicar la sanción de expulsión, en cuyo caso se requerirá la aprobación de 4 (cuatro) de sus integrantes.

Art. 46. En los casos de aplicarse medidas de suspensión o expulsión por parte de la Comisión de Disciplina de acuerdo a sus atribuciones, ellas deberán ser informadas al Directorio, detallando los motivos de la misma.

TITULO VIII.- De los Inspectores de Cuentas

Art. 47. Serán elegidos, por votación a mano alzada, 2 (dos) **Inspectores de Cuenta titulares** y 2 (dos) **Inspectores de Cuentas suplentes**, en la misma Asamblea en que se

elige el Directorio. Durarán en sus funciones un período de 2 (dos) años y podrán ser reelegidos.

Art. 48. Serán deberes de los Inspectores de Cuenta revisar, controlar y emitir un juicio acerca de la veracidad del Balance y Estados Financieros y Contables de la Asociación, que deben ser conocidos en la Asamblea Ordinaria.

Art. 49. En caso de renuncia, fallecimiento, censura o imposibilidad física para el desempeño del cargo de un Inspector de Cuenta, se llamará en su reemplazo al Inspector de Cuentas suplente, correspondiente.

TITULO IX.- De los Comités

Art. 50. Para facilitar el cumplimiento de los fines gremiales, los Socios Activos se agruparán en **Comités**, de acuerdo a la especialidad en que participan. Estos son órganos internos auxiliares del Directorio, para estudiar y proponer medidas para la buena marcha de la Asociación, evaluar las consultas que le son sometidas para su análisis y emitir los informes que se les soliciten, todo ello dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Funcionarán los siguientes Comités:

- A. **Comité Agencias de Viaje Minoristas**
- B. **Comité Operadores Mayoristas de Turismo Emisor**
- C. **Comité Operadores Mayoristas de Turismo Receptor y Nacional**

Para el funcionamiento de los Comités se requerirá un mínimo de 10 (diez) socios activos que participen de la especialidad respectiva, con los derechos plenamente vigentes que le otorga el presente estatuto. Los Comités podrán reunirse las veces que se estime necesario.

Art. 51. Cada Comité será dirigido por un **Consejo Consultivo** de un mínimo de 3 (tres) miembros, los que serán ratificados por el Directorio, a solicitud de a lo menos 5 (cinco) miembros del Comité. El Directorio tendrá la facultad de cambiar los miembros de los Consejos Consultivos, parcial o totalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen. Comunicada la(s) vacante(s) a los miembros del Comité respectivo por el Directorio, éste último deberá designar a los nuevos miembros del Consejo Consultivo dentro de los 30 (treinta) días siguientes, de entre los candidatos propuestos. En caso de no recibirse proposiciones, el Directorio nombrará al(a los) reemplazante(s).

Art. 52. Los Consejos Consultivos elegirán de entre sus miembros un **Presidente**, quien lo será del Comité, del Consejo Consultivo e integrará el Directorio de la Asociación por derecho propio y con todos los derechos del cargo y por el tiempo que dure en el cargo de presidente del comité y del consejo.

Art. 53. Los Consejos Consultivos deberán ceñirse en su funcionamiento a las políticas y directrices dictadas por el Directorio. Oficiará como secretario en todos ellos el Secretario General, que realizará las citaciones a reunión a petición del Presidente del Consejo y llevará un registro actualizado de los acuerdos e informes que se evacuen.

Los Consejos Consultivos deberán reunirse como mínimo cada 2 meses. Sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de sus integrantes en funciones y para el solo efecto de ser puestos en conocimiento del Directorio.

Art. 54. Los Consejos Consultivos de los Comités deberán entregar en forma escrita al Directorio, un resumen de las materias y acuerdos tratados en cada una de las sesiones realizadas por ellos.

Art. 55 Existirán, además, **Comisiones de Trabajo** designadas por el Directorio para tratar temas específicos, por el período o para el asunto que sea necesario. Se reunirán, tantas veces como se requiera, para dar cumplimiento a la tarea encomendada.

TITULO X.- Del Secretario General

Art. 56. El Secretario General es la primera autoridad Administrativa de la Asociación, y por lo tanto, le corresponde cuidar del cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y los acuerdos que adopten las autoridades de la Asociación; y organizar y fiscalizar los servicios de la Asociación, proponiendo el personal necesario, dirigiéndolo, otorgándole las licencias, feriados y solicitar la separación, cuando lo estime conveniente.

El Secretario General tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener al día los libros de Actas del Directorio, de las Asambleas Generales y el Registro de Socios de la Asociación.
- b) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas sociales conforme a las normas establecidas en la Asamblea y Directorio, y otorgar recibos por ellas y por todo otro ingreso que deba recaudar la Asociación.
- c) Elaborar con anticipación la tabla de materias a tratar, y firmar las citaciones para reuniones de Directorio, Asambleas Generales y Consejos Consultivos de los Comités; firmar las Circulares, correspondencia y demás documentos necesarios para el buen desempeño de la Asociación.
- d) Actuar de Secretario de las Asambleas Generales, de las sesiones de Directorio y de los Consejos Consultivos de los Comités, actuar de ministro de fe en las actuaciones de la Asociación, incluyendo las votaciones que se efectúen y respecto de las actas que se levanten en los distintos órganos. Extender, a su sola firma, certificaciones de hechos propios de ellos.
- e) Integrar la Comisión de Disciplina, sólo con derecho a voz.
- f) Resolver y suscribir con su sola firma todos los asuntos de mero trámite, pudiendo al efecto celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos y privados, o con cualquier persona natural o jurídica, que no comprometan los intereses patrimoniales de la Asociación.
- g) Evacuar los informes que le solicite el Director Tesorero y vigilar que los registros de la contabilidad y otros exigidos por la autoridad, se encuentren en orden y al día.

h) Realizar las demás tareas que le encomiende el Directorio.

TITULO XI.- De las Delegaciones Regionales

Art. 57. En cada Región del país donde exista un número no inferior a 10 (diez) Socios Activos de Regiones podrá establecerse autorizado por el Directorio, a petición de los interesados, una Delegación Regional de la Asociación.

Las Delegaciones Regionales tienen por objeto representar a la Asociación regionalmente, cumplir el presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina y Ética Profesional y propender a los fines gremiales establecidos en ellos.

Para el desarrollo del objeto anterior en su respectivo territorio jurisdiccional, el Directorio podrá autorizar el reembolso a la Delegación de hasta el 50% de las cuotas ordinarias enteradas por los asociados de ella.

TITULO XII.- De la Reforma de los Estatutos

Art. 58. La Reforma del Estatuto deberá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada especialmente al efecto.

La modificación del Estatuto puede ser propuesta por el Directorio o por un tercio de los Socios Activos y para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes y representados en la asamblea. El quórum de asistencia a esta asamblea será de a lo menos un cincuenta por ciento más uno de los socios activos de la Asociación con derecho a voto.

TITULO XIII.- Del Patrimonio de la Asociación

Art. 59. El Patrimonio de la Asociación está compuesto por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que la Asamblea imponga a los Asociados, a proposición del Directorio; por las rentas que produzcan los bienes y valores que posea o que adquiriera a cualquier título; por los ingresos que obtenga por los servicios que preste a sus Asociados o terceros; por las multas cobradas a los Asociados y por las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

TITULO XIV.- De la Disolución de la Asociación

Art. 60. La disolución de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo Asociación Gremial se ajustará a lo establecido en el Art.18 del Decreto Ley 2757, modificado por Decreto Ley 3163 de 1980 y en los casos que se establezcan en estos estatutos y en el caso establecido en el N° 1 del referido artículo 18 sólo podrá acordarse por la mayoría de los Asociados de la Asociación, en una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Directorio al efecto.

El proceso de votación y su resultado deberán ser certificados en Acta extendida por un Notario Público, que presente en el acto haya sido designado previamente en sesión de Directorio para concurrir a la Asamblea.

Art. 61. Disuelta la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G., sus bienes pasarán a la institución Corporación de Promoción Turística de Chile, CPT.

Artículos Transitorios:

Art. 1º transitorio.- Los Socios Activos deberán, en el plazo de 30 días de celebrada la Asamblea Extraordinaria en que se apruebe el presente estatuto, presentar a la Asociación el Formulario que se menciona en la letra d) del Art. 8, con el objeto de incorporar las especialidades y otros antecedentes al Registro de Socios Activos que el presente Estatuto establece.

Art. 2º transitorio.- Las cuotas sociales que se determinen en la Asamblea Extraordinaria en la que se apruebe el presente Estatuto, comenzarán a cancelarse como lo señala el artículo 25, a contar del mes subsiguiente a aquél en que se celebre dicha Asamblea.

Art. 3º transitorio.- Los miembros del directorio actualmente en funciones, ocuparán los cargos que corresponde elegir por la Asamblea, de acuerdo al artículo 28 del presente Estatuto. Asimismo, el Director de Regiones Suplente, actualmente en funciones, ocupará el cargo de Director Suplente que señala el artículo 33 del presente Estatuto. Para los efectos de la incorporación al Directorio de los Presidentes de los Consejos Consultivos de los Comités que señala el artículo 51, deberá procederse como lo indica el artículo 52 del mismo. El plazo de 30 días allí señalado, correrá luego de transcurridos los 30 días que señala el artículo 1º transitorio.

Art. 4º transitorio.- Los miembros del Directorio, Comisión de Disciplina e Inspectores de Cuentas elegidos en la asamblea ordinaria celebrada el 16 de junio de 2003, concluirán sus respectivos mandatos el año 2006, en lugar del año 2007 como estaba previsto originalmente.

Art. 5º transitorio.- Los Comités y las Delegaciones Regionales que se establecen en los artículos 50 y 57, respectivamente, podrán funcionar con un mínimo de 5 (cinco) socios activos por 6 (seis) meses contados desde la fecha de realización de la Asamblea Extraordinaria que aprueba el presente Estatuto. Transcurrido dicho plazo, su funcionamiento deberá atenerse a lo dispuesto en los mencionados artículos. No antes de igual plazo de 6 meses, entrará en vigencia la facultad del Directorio de autorizar el reembolso a la Delegación de hasta el 50% de las cuotas ordinarias enteradas por los asociados de ella, que establece el mismo Art. 57, manteniéndose entre tanto la práctica actual en la materia.

Art. 6º transitorio.- En el caso de aprobación del nuevo estatuto de la asociación por esta asamblea, bastará la sola firma de esta acta por todos quienes se designen para la firma de ella para que se entienda perfeccionada la aprobación del nuevo estatuto, no requiriéndose de aprobación de esta acta por Asamblea posterior alguna, la que se entenderá aprobada una vez que se encuentre firmada por todas las personas que deben firmarla y pudiéndose,

consiguientemente, desde entonces, llevarse a cabo válidamente, los acuerdos que constan en ella.

Certifico que el presente texto constituye un texto refundido de los estatutos de la ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE TURISMO ASOCIACIÓN GREMIAL, confeccionado sobre la base de los siguientes documentos: el texto aprobado en la asamblea extraordinaria de dicha asociación de fecha 3 de Noviembre de 2004, que consta en la escritura pública de fecha 31 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, a la cual fue reducida el acta de dicha asamblea, y la rectificación y modificación de dicho estatuto, efectuada conforme a las observaciones y objeciones que le hizo el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción por Ordinario 570, de fecha 20 de Enero de 2005, rectificación y modificación que consta en la escritura pública de fecha 15 de Marzo de 2004, otorgada en la misma Notaría recién mencionada.

Santiago, 17 de Marzo de 2005

MAURICIO NAVARRO EGAÑA
Secretario General